

- **Violencia contra las mujeres**

Actos u omisiones intencionales, aislados o recurrentes, cuyo objetivo es dañar a las mujeres de diferentes maneras y en diversos espacios, independientemente de su edad, y del origen, contenido o significado de la conducta violenta.

La Violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades a las mujeres.

- **Violencia institucional.** Actos y omisiones que cometa el funcionariado público, de cualquier nivel u orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

- **Violencia Política contra las Mujeres.** Abarca todas aquellas acciones y omisiones - incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

- **Empoderamiento político de las mujeres.** Proceso mediante el cual las mujeres transitan de una situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el pleno ejercicio de su ciudadanía y en el goce real de sus derechos políticos.

- **Participación política de las de las mujeres.** Presencia real, igualitaria y efectiva de las mujeres en los espacios de toma de decisiones del ámbito público. Ello tiene la finalidad de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la construcción de nuestra democracia.